



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Expte. S01: 0084334/2014 (Conc. 1140) WG-JH

DICTAMEN N°: 6.

BUENOS AIRES,

10 ENE 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0084334/2014 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "GESTORA EPSILON LIMITADA DOS Y COMPAÑÍA EN COMANDITA POR ACCIONES, INVERSIONES PACIFIC ENERGY DOS CHILE LIMITADA Y EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY 25.156 (CONC.1140)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración que se notifica consiste en la adquisición por parte de la firma de origen chileno EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. (en adelante "ENDESA" o "La Compradora"), a la empresa GESTORA EPSILON LIMITADA DOS Y COMPAÑÍA EN COMANDITA POR ACCIONES (en adelante "GESTORA EPSILON") y a la empresa INVERSIONES PACIFIC ENERGY DOS CHILE LIMITADA (en adelante "PACIFIC ENERGY") (ambas en conjunto "Las Vendedoras"), de la totalidad de la participación accionaria que las Vendedoras tenían en la empresa INVERSIONES GASATACAMA HOLDING LIMITADA (en adelante "GASATACAMA"), equivalente al 50% del capital accionario de la referida empresa.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2. La operación descrita fue instrumentada mediante un "Acuerdo de Venta de Derechos Sociales y Cesión de Crédito" (en adelante, el "Acuerdo") entre las Vendedoras¹ y ENDESA, celebrado con fecha 22 de abril de 2014.
3. En efecto, GESTORA EPSILON transfirió a ENDESA su participación del 13,94% en GASATACAMA, mientras que PACIFIC ENERGY transfirió a la COMPRADORA su participación del 36,06%.
4. Asimismo, PACIFIC ENERGY transfirió: (i) 1.147 acciones de su propiedad en la sociedad GASATACAMA S.A., equivalentes al 0,001% del capital suscrito y pagado de dicha sociedad; (ii) 50 acciones de su propiedad en la sociedad GASATACAMA CHILE S.A., equivalentes al 0,05% del capital suscrito y pagado de dicha sociedad; y (iii) 5 acciones de su propiedad en la sociedad GASODUCTO ATACAMA ARGENTINA S.A. (en adelante, "GAS ATACAMA ARGENTINA"), equivalentes al 0,03% del capital suscrito y pagado de dicha sociedad, las que fueran definidas en el Acuerdo como las Acciones Subsidiarias.
5. Por consiguiente, como consecuencia de la Operación ENDESA pasó de tener control conjunto a tener control exclusivo en GASATACAMA, e indirectamente, sobre la Sucursal Argentina, GAS ATACAMA ARGENTINA, la única entidad controlada indirectamente por GASATACAMA con activos y actividad en el país.
6. Toda vez que con anterioridad, ENDESA² era propietaria del 50% del capital social de GASATACAMA, como resultado del Acuerdo ENDESA pasará a tener una participación societaria del 100% en la mencionada empresa. En consecuencia, pasará de tener control conjunto a tener el control exclusivo sobre GASATACAMA.
7. Conforme surge de las constancias de fs. 26 del Acuerdo acompañado por las partes con la presentación del Formulario F1, y de la ratificación efectuada obrante a fs. 99 vta., la fecha de cierre de la operación notificada tuvo lugar el día 22 de abril de 2014.

¹ Asimismo, en dicho Acuerdo figura la empresa PACIFIC ENERGY SUB CO. ya que mediante el mismo está última ha acordado ceder al comprador el Crédito Atacama Finance pero se aclara que esta cesión no es parte de la operación notificada.

² De forma indirecta mediante la empresa COMPAÑÍA ELÉCTRICA TARAPACÁ S.A. (filial de ENDESA conforme surge del organigrama acompañado a fs.101).



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

8. Las partes notificaron la operación descrita el quinto día hábil posterior al indicado.

1.2. La Actividad de las Partes

1.2.1. La Empresa Compradora

9. ENDESA es una sociedad extranjera inscrita en los términos del Artículo 123 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (en adelante "IGJ") con fecha 18 de febrero de 1992.
10. En la República Argentina, el conjunto económico del cual forma parte ENDESA participa en el sector eléctrico, principalmente en los segmentos de generación y distribución. En forma secundaria, participa en el transporte y la comercialización.
11. A continuación, en el cuadro siguiente se despliega los principales doce accionistas de la ENDESA:

Accionista	Participación
Enersis S.A.	59,98%
Citibank N.A.	3,33%
Banco de Chile por cuenta de terceros no residentes	3,91%
Banco Itaú por cuenta de inversionistas	2,69%
AFP Provida S.A. para Fondo Pensión C	2,51%
AFP Habitat S.A. para Fondo Pensión C	2,02%
Banco Santander por cuenta de inversionistas Extranjeros	1,78%
AFP Capital S.A. Fondo Pensión C	1,62%
AFP Cuprum S.A. Fondo Pensión C	1,45%



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Banchile Corredores de Bolsa S.A.	1,10%
AFP Habitat S.A. Fondo B	0,85%
AFP Provida S.A. Fondo B	0,87%

12. El resto de los accionistas de ENDESA poseen una participación menor al 0,85%.
13. ENERSIS S.A.: es una empresa con domicilio en Chile. Es subsidiaria de ENDESA ESPAÑA. Conforme a lo indicada por las partes no realiza actividad en el país. La sociedad lleva a cabo actividades de exploración, desarrollo, operación, generación, distribución, transmisión, transformación y/o venta de energía en cualquiera de sus formas o naturaleza, directamente o por intermedio de otras empresas, como asimismo, actividades en telecomunicaciones y la prestación de asesoramiento de ingeniería. Tiene también como objeto, conforme lo informado por las partes, invertir y administrar su inversión en sociedades filiales y coligadas, que sean generadoras, transmisoras, distribuidoras o comercializadoras de energía eléctrica o cuyo giro corresponda a cualquiera de los siguientes: (i) la energía en cualquiera de sus formas o naturaleza; (ii) el suministro de servicios públicos o que tengan como insumo principal la energía; (iii) las telecomunicaciones e informática; y (iv) negocios de intermediación a través de Internet. ENDESA LATINOAMERICA S.A. posee 40, 32% de las acciones de ENERSIS S.A. y ENEL ENERGY EUROPE posee el 20,30% de las acciones de dicha sociedad. Ambas empresas se encuentran controladas en última instancia por la empresa ENEL S.P.A.
14. A su vez ENEL ENERGY EUROPE posee el 92,06% de las acciones de ENDESA S.A.
15. ENEL SPA³ es una compañía italiana multinacional del sector de la energía y un operador integrado líder en los mercados mundiales de electricidad y gas, enfocado particularmente en los mercados de Europa y Latinoamérica.

Conforme surge del sitio web <http://www.edesur.com.ar/masedesur/conoceenel.aspx>



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

El Grupo realiza operaciones en más de 30 países de 4 continentes, gestiona la generación de energía de más de 89 GW de capacidad instalada neta y distribuye electricidad y gas a través de una red que abarca alrededor de 1,9 millones de kilómetros. ENEL cotiza en la bolsa de Milán desde 1999, cuenta con 1,1 millones de inversores minoristas e institucionales. El principal accionista de ENEL es el Ministerio de Economía y Finanzas de Italia, que posee una participación accionaria en la compañía del 25,5%.

16. Con relación a la generación, ENDESA participa accionariamente en tres centrales de generación de energía eléctrica, en forma directa o mediante distintas subsidiarias. El detalle de las centrales y su potencia instalada es la siguiente:

- I. HIDROELECTRICA EL CHOCÓN S.A. (1320 MW);
- II. ENDESA COSTANERA S.A. (2319 MW); y
- III. CENTRAL DOCK SUD S.A. (870 MW).

17. Respecto a la distribución, ENDESA controla una de las tres empresas de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL SUR S.A. (en adelante, "EDESUR").

18. En el sector transporte, ENDESA (mediante ENERSIS S.A.) posee una participación no controlante en YACYLEC S.A., empresa que opera una línea de alta tensión (500 KV) de 282 km de largo que vincula a la Central Hidroeléctrica Yacyretá (Provincia de Corrientes) y a la Estación Transformadora Resistencia (Provincia de Chaco). ENDESA además resulta controlante de COMPAÑÍA DE TRANSMISIÓN DEL MERCOSUR S.A. y TRANSPORTADORA DE ENERGÍA S.A., operadoras del primer y segundo Sistema de Interconexión Internacional en territorio argentino desde la Estación Transformadora Rincón de Santa María hasta el Nudo Frontera Garabí.

19. Asimismo, ENDESA participa en el segmento de comercialización de energía eléctrica mediante ENDESA CEMSA S.A. (en adelante, "CEMSA"), sociedad que está autorizada a comercializar gas.

20. El detalle de las empresas subsidiarias de ENDESA, son las siguientes:



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

21. ENDESA ARGENTINA S.A.: Es una empresa dedicada a la inversión y ofrecimiento de servicios de ingeniería para la operación de empresas eléctricas. Sus accionistas son ENDESA (99,66%) y ENDESA INVERSIONES GENERALES (0,34%).
22. ENDESA COSTANERA S.A.: Es una planta termogeneradora ubicada en la zona portuaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se dedica a la generación y venta al por mayor de energía eléctrica. Sus accionistas, conforme lo informado a fs. 96vta. son ENDESA ARGENTINA S.A. (49,684%, ENDESA (24,845%) y SOUTHERN CONE POWER ARGENTINA S.A. (1,1512%), ANESSES (15,3865%) y terceros (8,9322%)
23. CENTRAL DOCK SUD S.A.: Es una planta termogeneradora ubicada en Dock Sud, provincia de Buenos Aires. Su actividad principal es la generación y venta al por mayor de energía eléctrica. Su accionista principal es INVERSORA DOCK SUD S.A (69,99%), sus demás accionistas son PAN AMERICAN ENERGY HOLDINGS (19,9978%), YPF S.A. (9,9925%), empleados a través de Programa de Propiedad Participada (0,0108%).
24. Asimismo, conforme a lo manifestado por las partes ENDESA (ESPAÑA) S.A. participa de modo indirecto en INVERSORA DOCK SUD S.A., por medio de ENERSIS S.A., la cual es propietaria del 57, 14% del capital social de INVERSORA DOCK SUD S.A. Esta última es una sociedad de cartera.
25. Con relación a las dos plantas termogeneradoras mencionadas precedentemente, cabe destacar que por sus ubicaciones geográficas, ninguna de ellas tiene la posibilidad de proveerse de gas natural transportado por GASATACAMA. Ello en virtud, como ya fuera indicado, el servicio de transporte de gas natural que brinda GASATACAMA a través del gasoducto en cuestión, se limita únicamente al tramo que va desde la localidad de Cornejo, en la provincia de Salta hasta el denominado Paso de Jama, en la provincia de Jujuy, en la frontera argentino-chilena.
26. HIDROELECTRICA EL CHOCÓN S.A.: Este complejo hidroeléctrico comprende las centrales El Chocón y Arroyito, y se encuentra ubicado en la región denominada Comahue, formada por las provincias argentinas de Río

M



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VALEPIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Negro, Neuquén y la parte sur de las provincias de Buenos Aires y La Pampa. Arroyito es el dique compensador de El Chocón y está emplazado sobre el Río Limay, 25 km aguas abajo de la central hidroeléctrica. Se dedica a la generación y venta al por mayor de energía eléctrica. Sus accionistas son: HIDROINVEST S.A. (59%), ENDESA ARGENTINA S.A. (6,19%), ENDESA (2,48%) y PROVINCIA DE NEUQUÉN (29,9%)

27. HIDROINVEST S.A.: Su actividad es ser holding y administra HIDROELÉCTRICA EL CHOCÓN S.A. Sus accionistas son ENDESA ARGENTINA S.A. (54,16%) y ENDESA (41,94%).
28. CEMSA: Su actividad es la compra y venta al por mayor de energía eléctrica, así como su transporte, importación y exportación. También está autorizada a comercializar gas. Sus accionistas son ENERSIS S.A. (55%) y ENDESA ARGENTINA S.A. (45%).
29. YACYLEC S.A.: Se dedica al transporte de energía eléctrica desde Yacretá hasta la base de operaciones de Resistencia. ENERSIS S.A. tiene el 22,22% de sus acciones.
30. DISTRILEC INVERSORA S.A.: Es una compañía con objetivo de inversión, titular del paquete de control de EDESUR. Sus accionistas son ENDESA (0,89%), ENERSIS S.A. (27,19%) y CHILECTRA S.A. (23,41%).
31. COMPAÑÍA DE TRANSMISIÓN MERCOSUR S.A.: Se dedica al transporte de energía eléctrica. Es controlada por COMPAÑÍA DE INTERCONEXIÓN ENERGÉTICA S.A. en un 100%.
32. TRANSPORTADORA DE ENERGIA S.A. (en adelante "TESA"): Su actividad principal consiste en el transporte de energía eléctrica. Es controlada por COMPAÑÍA DE INTERCONEXIÓN ENERGÉTICA en un 100%. Esta última a su vez está controlada por ENDESA BRASIL S.A., que a su vez está controlada de forma indirecta por ENEL S.P.A.
33. EÓLICA DE LA PATAGONIA S.A.: Tiene por objeto la generación eólica de energía eléctrica, pero no tiene actividad actualmente. Sus accionistas son ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES (50%) y ELECNOR S.A. (50%) (empresa española controlada por ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES S.A., perteneciente al grupo ENDESA).



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

34. EDESUR: Se dedica a la distribución y comercialización de energía eléctrica. Los accionistas del grupo ENDESA que poseen participación accionaria en esta empresa son ENERSIS S.A. (22,25%), CHILECTRA S.A. (20,85%) y DISTRILEC INVERSORA S.A. (56,36%).
35. SOUTHERN CONE POWER ARGENTINA S.A.: Es una compañía holding cuya única actividad en Argentina consiste en la tenencia de un porcentaje accionario de ENDESA COSTANERA S.A. Sus accionistas son ENDESA (98,03%) y ENDESA INVERSIONES GENERALES S.A. (1,97%).
36. SACME S.A.: fue constituida originalmente por EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL NORTE S.A. (EDENOR) y EDESUR siendo titular cada una del 50% de sus acciones, para la supervisión y control del sistema eléctrico. Es controlada en forma conjunta por ambas empresas.
37. TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN S.A.: Su actividad principal consiste en la construcción y explotación de una central de ciclo combinado ENERSIS S.A. posee indirectamente 26,18% de las acciones.
38. TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO S.A.: Se dedica a la construcción y explotación de una central de ciclo combinado. ENERSIS S.A. posee indirectamente el 26,18% de las acciones.
39. A continuación, se detalla la actividad de las empresas controladas por la empresa ENEL SPA de forma indirecta pero que no tienen actividad en el país según lo indicado por las partes:
40. ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES S.A.: es una sociedad registrada en el Reino de España y que actualmente se denomina ENEL GREEN POWER ESPAÑA S.A. Su actividad es la producción de energía eléctrica por cualquier medio, para su cesión y venta directa a la red eléctrica o para el suministro y venta a usuarios industriales; la utilización de subproductos urbanos e industriales de cualquier índole para la valoración energética, mediante la producción de electricidad, de calor o de frío y la comercialización y gestión tanto de los subproductos industriales como de los efluentes energéticos obtenidos en el proceso de transformación; la constitución y mantenimiento de plantas para la producción de electricidad, calor y frío, así como para la valoración energética de los subproductos urbanos e industriales; la construcción y



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

explotación de plantas para la depuración y potabilización de aguas salobre o marinas, así como la comercialización del agua tratada obtenida en el proceso; el almacenamiento, depuración y comercialización de productos de minería e hidrocarburos; la instalación y explotación de establecimientos para la utilización de efluentes térmicos en general, así como la comercialización, distribución y venta de sus productos; el diseño, fabricación y comercialización de sistemas y equipos, así como la prestación de servicios de asesoría y mantenimiento para instalaciones de generación de electricidad.

41. ELEC NOR S.A.: Es una empresa con domicilio en Madrid, la cual se dedica al desarrollo de infraestructuras, energías renovables, concesiones y nuevas tecnologías.

I.2.2. La Empresa Vendedora

42. GESTORA EPSILON y PACIFIC ENERGY no cuentan con Empresas Involucradas en los términos de la Resolución N° 40/2001 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, sólo cuentan con la participación en GAS ATACAMA ARGENTINA, tal como fuera antes referido.

43. Por otra parte, las Vendedoras no se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio.

I.2.3. La Empresa Objeto

44. GAS ATACAMA, la cual resulta sociedad controlante de de la empresa GAS ATACAMA S.A, ambas empresas constituidas bajo las leyes de Chile.

45. A su vez, GAS ATACAMA S.A. es titular de forma directa e indirecta de aproximadamente el 99,94% del capital accionario de su controlada, GASODUCTO ATACAMA ARGENTINA. Esta última es una sociedad chilena cuya actividad principal consiste en el transporte de gas natural entre Chile y Argentina, a cuyo efecto posee una sucursal en Argentina, inscrita como sociedad extranjera en el Registro Público de Comercio de conformidad con el Artículo 118 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales. Previo a la presente operación ENDESA, de forma indirecta,



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

poseía una participación accionaria indirecta equivalente al 50%; el resto de las acciones pertenecían indirectamente (a través de GASATACAMA HOLDING LIMITADA) a PACIFIC ENERGY y a GESTORA EPSILON.

46. Siendo esta la única empresa controlada indirectamente por GASATACAMA que cuenta con activos y desarrolla actividad en Argentina. Solamente brinda el servicio de transporte de gas –a través del gasoducto que opera–mediante una concesión de transporte de gas natural desde la localidad de Cornejo en la provincia de Salta, en Argentina hasta Paso de Jama, en la provincia de Jujuy, en la frontera argentino-chilena, siendo su participación en el mercado interno prácticamente nula.
47. Las partes informan que no se generará efecto para la competencia el control exclusivo de ENDESA sobre GAS ATACAMA ARGENTINA, y que cabe referir que en tanto ENDESA y sus subsidiarias no transportan gas ni forman parte de la cadena de comercialización de esa actividad, de forma tal que no se verifican relaciones verticales u horizontales por las limitaciones geográficas del “mercado relevante”.
48. GAS ATACAMA ARGENTINA es titular de una concesión de transporte de gas natural desde la localidad de Cornejo, ubicada en la provincia de Salta, hasta el denominado Paso de Jama, situado en la provincia de Jujuy, en la frontera argentino-chilena, a fin de evacuar parte de las producciones de gas natural provenientes del Área “Ramos”, ubicada en la provincia de Salta.
49. El gasoducto en cuestión fue entonces construido con la finalidad de exportar a Chile y, en consecuencia, posee un recorrido limitado. A ello corresponde agregar que la traza del gasoducto está situada en una zona del país despoblada, sin industrias instaladas y declarada en parte como Reserva Natural. Por lo tanto, atento su ubicación física, el servicio de transporte que ofrece GAS ATACAMA ARGENTINA se limita necesariamente al tramo señalado anteriormente.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VILERIA HERMOSO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

50. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
51. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
52. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas, equivale a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

53. El día 29 de abril de 2014, las partes notificaron la presente operación de concentración económica mediante la presentación conjunta del Formulario F1, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
54. Luego de varias presentaciones en cumplimiento de la Resolución SDCyC N° 40/01, con fecha 6 de agosto de 2014 se hizo saber a las partes que la información aportada se hallaba incompleta, procediéndose a efectuar las primeras observaciones al Formulario F1, advirtiéndoseles que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr desde el día hábil posterior a su presentación de fecha 30 de julio de 2014 y que el citado plazo quedaba suspendido desde el momento de la notificación de dicha providencia, hecho que tuvo lugar en fecha 6 de agosto de 2014.
55. En virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, con fecha 11 de agosto de 2014, esta Comisión Nacional solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante "ENERGAS") la debida intervención que le compete en relación a la operación de concentración económica notificada. El organismo regulador fue notificado en la misma fecha.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

56. En fecha 11 de agosto de 2014 la CNDC requirió a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, su debida intervención en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156. Solicitud que fuera notificada en fecha 15 de agosto de 2014.
57. Conforme fuera informado por los notificantes, en fecha 29 de abril de 2014, procedieron a efectuar la debida presentación ante el ENARGAS.
58. En fecha 2 de octubre de 2014 se recibió en estas actuaciones, respuesta por parte del Ingeniero Antonio Pronsato, entonces Interventor del ENARGAS, en virtud de la solicitud de intervención cursada por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, en la que manifiesta entre otras consideraciones que el caso planteado no se haya previsto en la normativa regulatoria, puesto que el titular de una Concesión de Transporte fuera un sujeto distinto a un Productor. En consecuencia, el organismo que preside le ha dado intervención a la SECRETARIA DE ENERGÍA, toda vez que dicho organismo tiene competencia respecto de los sujetos titulares de las Concesiones de Transporte, así como de su composición accionaria. Sin perjuicio de ello, atento ya haberse dado la intervención que corresponde a la SECRETARÍA DE ENERGÍA y pese a no haberse expedido pese al largo tiempo transcurrido, se entiende que ésta no se opone a la operación notificada, conforme establece el Artículo 16 del Decreto N° 89/2001, reglamentario de la Ley N° 25.156.
59. Finalmente, con fecha 20 de diciembre de 2016, las empresas notificantes dieron total cumplimiento al Formulario F1 de Notificación de Concentraciones Económicas presentado oportunamente, teniéndose por cumplido en este acto, se reanudó en consecuencia el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, a partir del primer día hábil posterior al enunciado, pasando las actuaciones a resolver.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

60. De acuerdo con lo indicado en la sección I, la empresa adquirente, ENDESA, pasa de co-controlar a la empresa objeto de la operación,

Handwritten initials: "D" and "M" with a checkmark.

Handwritten mark: a stylized signature or mark.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

GASATACAMA y a su controlada GAS ATACAMA ARGENTINA a controlarlas en forma exclusiva -de modo directo e indirecto respectivamente.

61. ENDESA se encuentra activa en todos los eslabones del sector eléctrico argentino. Sus principales actividades son las siguientes: a) Generación: a través de la planta termogeneradora de ENDESA COSTANERA (en CABA), la planta termogeneradora de CENTRAL DOCK SUD S.A. (en provincia de Buenos Aires), la planta hidroeléctrica de El Chocón (en Río Negro-Neuquén), TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN S.A. (en CABA) y TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO (en provincia de Buenos Aires); b) Comercialización mayorista: a través de CEMSA y CÍA DE TRANSMISIÓN MERCOSUR; c) Transporte, a través de YACYLEC y TESA; y d) Distribución, a través de DISTRILEC-EDESUR.
62. GAS ATACAMA ARGENTINA es una empresa chilena, titular de una concesión de transporte de gas natural desde la localidad de Cornejo (Provincia de de Salta) hasta el Paso de Jama, en Jujuy sobre la frontera argentino-chilena que transporta parte del gas producido por el Área "Ramos" (Provincia de Salta). Su participación en el mercado interno prácticamente nula y por su ubicación no puede transportar gas natural a hacia las centrales termogeneradoras de ENDESA.
63. En base a lo precedente, no se observan relaciones verticales u horizontales entre las empresas afectadas. La transacción constituye una operación de conglomerado, no altera la estructura de los mercados involucrados y no genera efectos pasibles de afectar negativamente la competencia y el interés económico general.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

64. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, no se advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES




Ministerio de Producción

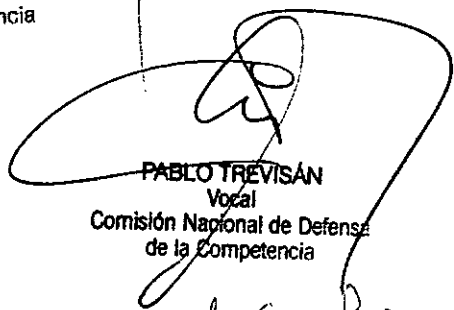
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

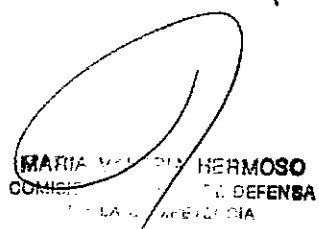
- 65. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
- 66. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. a la empresa GESTORA EPSILON LIMITADA DOS Y COMPAÑÍA EN COMANDITA POR ACCIONES y a la empresa INVERSIONES PACIFIC ENERGY DOS CHILE LIMITADA, de la totalidad de la participación accionaria que éstas tenían en la empresa INVERSIONES GASATACAMA HOLDING LIMITADA, equivalente al 50% del capital accionario de la referida empresa, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.
- 67. Elevar el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.


 MARINA BIDART
 Vocal
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia


 María Fernanda Vicens
 Vocal
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia


 PABLO TREVISAN
 Vocal
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Se oya constancia que el Sr. Presidente y el Sr. Eduar-
 do Stauder no suscriben la presente por encontrarse en uso
 de licencia.


 MARÍA VICTORIA HERMOSO
 COMISIONADORA
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EXP-S01:0084334/2014

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.01.12 12:00:26 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.01.12 12:00:26 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0084334/2014 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1140)

VISTO el Expediente N° S01:0084334/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, la operación que se notifica el día 29 de abril de 2014, consiste en la adquisición por parte de la firma EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. a las firmas GESTORA EPSILON LIMITADA DOS Y COMPAÑÍA EN COMANDITA POR ACCIONES, e INVERSIONES PACIFIC ENERGY DOS CHILE LIMITADA de la totalidad de las participaciones accionarias que éstas tenían en la firma INVERSIONES GASATACAMA HOLDING LIMITADA, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital accionario.

Que la operación descrita fue instrumentada mediante un “Acuerdo de Venta de Derechos Sociales y Cesión de Crédito” celebrado el día 22 de abril de 2014.

Que, como consecuencia de la transacción notificada, la firma EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. pasó a tener el control exclusivo de la firma INVERSIONES GASATACAMA HOLDING LIMITADA e indirectamente sobre la firma GAS ATACAMA ARGENTINA.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto, no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 6 de fecha 10 de enero de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. a las firmas GESTORA EPSILON LIMITADA DOS Y COMPAÑÍA EN COMANDITA POR ACCIONES, e INVERSIONES PACIFIC ENERGY DOS CHILE LIMITADA de la totalidad de las participaciones accionarias que éstas tenían en la firma INVERSIONES GASATACAMA HOLDING LIMITADA, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital accionario, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que, con fecha 1 de febrero de 2017, la Dirección de Asuntos Legales de Comercio dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, le requirió a la citada Comisión Nacional dar intervención al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, atento la participación de la firma compradora en el mercado eléctrico.

Que, en virtud de ello, a través de la Resolución N° 15 de fecha 7 de febrero de 2017, la Comisión Nacional requirió al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD su intervención, prescripta por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, para que en el término de QUINCE (15) días emita informe respecto de la concentración económica en cuanto a su impacto sobre la competencia en el mercado respectivo o sobre el cumplimiento del marco regulatorio respectivo, haciendo saber que, en caso de no remitirse opinión o informe alguno dentro de dicho plazo, se considerará que el organismo regulador no objeta la concentración económica en el sector involucrado; asimismo, resolvió suspender los plazos procesales hasta tanto el citado ENTE NACIONAL conteste lo requerido o se venza el plazo establecido para ello.

Que, el día 3 de marzo de 2017, el citado Organismo realizó una presentación solicitando a la Comisión Nacional remita copia del Formulario para la Notificación de Concentraciones Económicas (Formulario F1) a fin de elaborar el informe requerido.

Que, mediante la Resolución N° 22 de fecha 9 de marzo de 2017, la citada Comisión Nacional resolvió volver a suspender los plazos procesales y remitir el Formulario F1 solicitado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, otorgando QUINCE (15) días para que emita opinión al respecto.

Que dicha medida fue notificada al mencionado Ente Nacional el día 20 de marzo de 2017, venciendo el plazo para su contestación el día 12 de abril de 2017, sin haber recibido respuesta del mismo.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. a las firmas GESTORA EPSILON LIMITADA DOS Y COMPAÑÍA EN COMANDITA POR ACCIONES, e INVERSIONES PACIFIC ENERGY DOS CHILE LIMITADA de la totalidad de las participaciones accionarias que éstas tenían en la firma INVERSIONES GASATACAMA HOLDING LIMITADA, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital accionario, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 6 de fecha 10 de enero de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF2017-00491617-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.05.05 13:41:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.05.05 13:41:53 -03'00'